

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-GM/MPB

BARRANCA, 17 DE JULIO DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

Informe Legal N° 0316-2023-MPB/OAJ; Memorándum N° 0788-2023-MPB/GM; Informe N° 0139-2023-OA-AGA-MPB; RV. 24223-2022 Exp. 2 presentado por don GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID, con domicilio real ubicado en Calle Piura N° 290, del Distrito de Supe, Provincia de Barranca, quien presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 106-2023/OA-MPB, y;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

ANTECEDENTES:

Que, visto lo actuado se tiene que con fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Administración emite la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2023/OA-MPB, en donde resuelve lo siguiente:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido formulado por la Sra. GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID, respecto al cumplimiento del pacto colectivo, pago por el monto de S/. 1,000.00 Soles por el día del aniversario del sindicato de trabajadores Municipales – 22 de noviembre conforme a la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RRZS-MPB, correspondiente al periodo 2022, según fecha de ingreso a labores efectivas, fecha de incorporación 08.11.2022, según Informe N° 2876-20222-URH-MPB.

Artículo 2°.- RECONOCER EL PAGO de las bonificaciones por el día del aniversario del sindicato de trabajadores municipales – 22 de noviembre del periodo 2022, a favor de la servidora Sra. GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID, por el importe de S/. 1,000.00 soles.

(...).

Que, mediante Expediente Rv 24223-2022 Exp. 2, la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2023/OA-MPB, de fecha de notificación 08.05.2023.

Que, mediante Informe N° 139-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 02.06.2023, la Oficina de Administración, remite a la Gerencia Municipal, el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2023/OA-MPB, así como todos sus actuados, con la finalidad de resolver lo interpuesto por la recurrente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-GM/MPB

Que, a través del Memorándum N° 0788-2023-MPB/GM, de fecha 06.06.2023, la Gerencia Municipal deriva todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se sirva emitir opinión legal respecto al Recurso de Apelación presentado por la recurrente.

Que, mediante Informe Legal N° 0316-2023, de fecha 30.06.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, lo solicitado a través del Memorándum N° 0788-2023-MPB/GM, en donde opina lo siguiente: *DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID, contra la Resolución Jefatural N° 106-2023/OA-MPB, de fecha 24 de abril de 2023; (...).*

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En este punto, es necesario informar que la recurrente a través de recurso de apelación señala que, el artículo 2° de la Resolución impugnada, no resuelve el pedido respecto al concepto reclamado de bonificación por el día del trabajador municipal del periodo 2022 y no reconoce el pago de los periodos 2019, 2020 y 2021 por bonificación del día del trabajador municipal y el aniversario del sindicato de trabajador
- 2.2. Asimismo, presenta el Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 20.01.2023, mediante el cual se procede a reconocer la existencia de vínculo laboral de la demandante GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID en el libro de planillas del Decreto Legislativo N° 276 en la condición de contratada a plazo indeterminado, con el reconocimiento de su fecha de ingreso a partir del 01.12.2009 (cambio de medida cautelar a registro firme), en el mismo cargo viene desempeñando como auxiliar coactivo a cargo de la Oficina de Ejecutoria Coactiva en atención al fallo de la Autoridad Judicial recaído en el Expediente N° 00487-2014-0-1301-JR-LA-02 y la CASACIÓN N° 6163-2017.
- 2.3. Que, de lo señalado precedentemente debemos precisar que, en mérito de la negociación colectiva del pliego de reclamos del año 2019, se reconoce mediante Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, de fecha 05.04.2019, que en su numeral 4.1 prescribe que *"La Municipalidad Provincial de Barranca otorgara suma adicional de S/. 1,000.00 soles, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del sindicato de Trabajadores, la cual se atenderá con recursos directamente recaudado, a partir del mes de noviembre del 2019, para lo cual el SITRAMUN BARRANCA, solicitará previamente dicho importe en el plazo de tres meses antes de cada evento.*
- 2.4. Que, de la revisión de todos los actuados, se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11.03.2020, la Comisión Revisora evaluadora conformada por Resolución de Alcaldía N° 0506-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 08.08.2019, modificado por Resolución de Alcaldía N° 0566-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 16.08.2019, solo se limitó a pronunciarse sobre la no ratificación del pago de S/. 5,000.00 soles por el día del trabajador municipal, a cada miembro del sindicato, que venía otorgando, omitiendo hacer detalle alguno sobre el monto de S/. 1,000.00 soles aprobado a favor de cada trabajador a modo de incremento por la fecha el día del trabajador municipal y aniversario del SITRAMUN BARRANCA.
- 2.5. Que, respecto al otorgamiento de beneficios a favor del servidor reincorporado por mandato judicial, la autoridad SERVIR, ha emitido los siguientes pronunciamientos:

INFORME TÉCNICO N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC, en donde concluye que: "[...] A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales".

INFORME TÉCNICO N° 00040-2022-SERVIR/GPGSC, concluyendo lo siguiente:
"3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-GM/MPB

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales, salvo disposición distinta contenida en la sentencia.

(...)."

- 2.6. Que, de lo señalado líneas arriba, se advierte que, la servidora GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID se incorporó el 08.11.2022, en cumplimiento a la medida cautelar ordenado por Resolución N° 03, de fecha 06.07.2022, recaído en el expediente N° 00081-2015-34-1301-JR-LA-01; según el Acta de Reposición Provisional Judicial – Medida Cautelar Innovativa, de fecha 07.11.2022.
- 2.7. Que, siendo ello así, el beneficio reclamado por pacto colectivo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, solo correspondería reconocer a partir de la fecha de su reincorporación al Decreto Legislativo N° 276, es decir a partir del 08.11.2022. En razón a ello, con la Resolución Jefatural M° 106-2023/OA-MPB, de fecha 24.04.2023, se cumple con reconocer el pago del beneficio otorgado por pacto colectivo del periodo 2022, a favor de la recurrente, por el importe de S/. 1,000.00 soles.
- 2.8. Asimismo, la recurrente señala que no se resolvió el pedido respecto al concepto reclamado de la Bonificación del Trabajador Municipal, por lo que al respecto debemos precisar que, a través del INFORME N° 2876-2022-URH-MPB, de fecha 29.12.2022, la Unidad de Recursos Humanos, señala en su numeral 2.9 que, según CONSTANCIA DE INSCRIPCION AUTOMATICA – Expediente N° 001-2005-ROSSP-DRTPELC/ZTPE-H, que deja constancia de la modificación de estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BARRANCA, en su artículo 2° prescribe lo siguiente: "El Sitramun Barranca, esta conformado por los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Barranca que tienen la condición de servidores estables o contratados, que además manifiestan su libre determinación y voluntad de afiliación, así como su sometimiento a las normas, principios, fines y objetivos que establece el presente estatuto".
- 2.9. Por lo que se advierte que en el ESTATUTO del Sitramun Barranca, no se ha previsto que su ámbito de negociación y representación abarque a otros regímenes laborales, tales como al del Decreto Legislativo N° 1057, como pretende la recurrente hacer valer ese derecho adjuntando boletas de pago como servidora bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS. Aunado a ello, se advierte que la recurrente se incorporo a la Municipalidad Provincial de Barranca bajo el Decreto Legislativo N° 276, el 08.11.2022, ello en cumplimiento de lo ordenado por Resolución N° 03, de fecha 06.07.2022, recaído en el Expediente Judicial N° 00081-2015-1301-JR-LA-02.
- 2.10. Que, siendo ello así, la Unidad de Recursos Humanos, consideró que la solicitud realizada por la recurrente, respecto al cumplimiento de la Resolución Jefatural N° 436-2022/OA-MPB, de fecha 06.12.2022, bonificación de trabajador municipal y por aniversario del sindicato de trabajadores municipales, 05 y 22 de noviembre, resulto PROCEDENTE en parte, en razón que los beneficios convencionales o arbitrales se otorgan a los servidores a partir de su vinculación a labores efectivas dentro del ámbito del régimen laboral al que pertenece, siendo en el presente caso el reconocimiento por el 22 de noviembre de 2022 (según fecha de incorporación al D. Leg. 276) por el monto de S/. 1,000.00 Soles.

Asimismo, se tiene como referencia legal lo siguiente:

- 2.11. En ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 209° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2023-GM/MPB

Para MORÓN URBINA el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la apelante, se recomienda que se declare improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, el beneficio reclamado por pacto colectivo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, solo correspondería reconocer a partir de la fecha de su reincorporación al Decreto Legislativo N° 276, es decir a partir del 08.11.2022.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

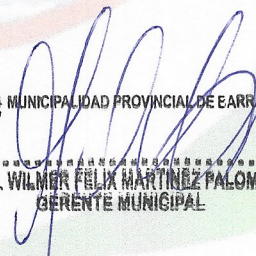
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 106-2023/OA-MPB, de fecha 24.04.2023, interpuesto por la Sra. GOMEZ QUEVEDO JOVANA AMEDALID, identificada con DNI N° 15580996, con domicilio en Calle Piura N° 290, del Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Lima, ello conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

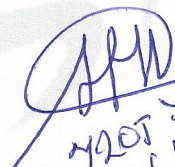
ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Administrado
OA
Archivo
WFMP/frsm.


7205 7744
26/07/2023
Jovana Gomez
Gerente